

A DESPACHO. 09 de noviembre de 2022 Informando que se presentó partición en el presente proceso y no existe objeción alguna. Provea.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

RADICADO: 19001-4003-002-2020-00189-00
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ
CAUSANTE: OSCAR FABIO CALDAS
LAURA PAZ DE CALDAS
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA

SENTENCIA No. 263

I.- ASUNTO

Viene a despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA de los causantes OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ, a fin de resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes de la sucesión que fue presentado por la partidora designada Alexandra Sofia Castro Vidal, para proferir la sentencia correspondiente.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de 04 de septiembre de 2020, se declara abierto el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA de los causantes OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ, deferida desde la fecha de su fallecimiento, providencia que reconoció la calidad de heredero de los causantes al señor OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ.

En oficio No. 017S20219001492, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informó al juzgado, en relación con el causante OSCAR FABIO CALDAS: “SE REVISAS RUT, OBLIGACION FINANCIERA Y EXOGENA Y NO SE DETERMINAN BASES PARA SER DECLARANTE”.

En oficio No. 17S20219001493, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informó al Juzgado en relación con la causante LAURA PAZ DE CALDAS: “SE REVISAS RUT, OBLIGACION FINANCIERA Y EXOGENA Y NO SE DETERMINAN BASES PARA SER DECLARANTE”.

En auto de 15 de febrero de 2021, se reconoce la calidad de hijo al señor EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ, en relación con la causante LAURA PAZ DE CALDAS.

En auto de 05 de octubre de 2021, se reconoce la calidad de herederos a los señores CARMEN ELVIRA CALDAS DE VALENCIA y LUIS FERNANDO CALDAS PAZ, en calidad de hijos de los causantes OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS.

En fechas 12 de mayo y 09 de junio de 2022, se adelantó la diligencia de inventarios y avalúos, los que fueron aprobados sin novedad, y se designó el partidador a quien se le otorgó el termino procesal contemplado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Presentado el trabajo partición, del mismo se corrió traslado mediante auto interlocutorio de fecha 26 de octubre de 2022, surtido el trámite correspondiente sin novedades, resulta procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición en los términos del numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

III.- CONSIDERACIONES

Respecto del Trabajo de Partición, el Art. 509 del C.G.P, en su Núm. 1° expresa:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

En el presente caso se presentó el trabajo de partición respectivo. Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del Art. 508 del C.G.P, y requisito indispensable para su elaboración lo constituye la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo; precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados, independientemente y a favor de los interesados se elaboró dicho trabajo partitivo haciendo la adjudicación, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por ello que, en la formulación de dicho trabajo se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas, cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, sin tener en cuenta hipótesis o hechos no probados ni soportados documentalmente.

Revisado el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de la SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA de OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS presentado por la Doctora Alexandra Sofia Castro Vidal, en su condición de partidadora designado, adjudicando las respectivas hijuelas, razón por la cual se concluye que la partición se ajusta a derecho.

IV.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION de los bienes correspondientes a la liquidación de la SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA de los causantes OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción tanto de la presente providencia, como de las hijuelas, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-43967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral.
OFICIESE

TERCERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, los causantes y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican, así:

01. OSCAR FABIO CALDAS C.C. 4.605.128 Causante.
02. LAURA PAZ DE CALDAS C.C. 25.250.332 causante
03. OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ C.C. 10.521.474 Heredero.
04. CARMEN ELVIRA CALDAS DE VALENCIA C.C. 34.525.847 Heredera
05. LUIS FERNANDO CALDAS PAZ C.C.10.543.279 Heredero
06. EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ C.C. 10453.258 Heredero

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición con todos sus anexos y la sentencia en una de las Notarías Públicas de la ciudad de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia del expediente

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, con las constancias pertinentes, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60f7e7a1e03d32c8f7634518d598ab2c239db4af6d8afd47599c7c517f1cedf**

Documento generado en 09/11/2022 05:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>